

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:MAGALI TÉLLEZ

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE

COLECTIVO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2772/2016

En México, Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.SIP.2772/2016, relativo al recurso de revisión interpuesto por Magali Téllez, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0325000131516, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

"Se requiere la siguiente información del Metro de la CDMX

- 1.- Solicito conocer cuántos casos de suicidio tiene registrados el Sistema de Transporte Colectivo Metro a partir de la creación de cada una de las líneas que brindan servicio en la Ciudad de México, hasta la fecha. Los datos se requieren en un desglose por año, línea en donde se registró el incidente y el género y edad de la persona que cometió el acto.
- 2.- Solicito conocer cuántas personas se han arrojado a las vías del metro del primero de agosto de 2010 al primero de agosto de 2016. Lo anterior se requiere también en un desglose por género y edad.
- 3.- Solicito conocer cuántos usuarios utilizan el sistema de transporte colectivo metro.
- 4.- Requiero se informe cuántos boletos del metro se imprimieron en los últimos años, del primero de enero de 2010 al primero de enero de 2016.
- 5.- Requiero la información sobre cuántas tarjetas para ingresar el metro se imprimieron en el primer semestre del año (enero 2016- junio 2016).
- 6.- Solicito conocer cuáles son las principales denuncias que se presentan al interior de las instalaciones del metro, en sus diferentes líneas por parte de los usuarios. Esta información se requiere en un desglose por línea, año y género del usuario, del primero del 17 de junio del 2010 al 17 de agosto del 2016.



7.- Con cuántos módulos de atención al usuario cuenta el STC al interior de las instalaciones del metro. Esta información se requiere en un desglose por línea y ubicación en las estaciones, así como el año en que fueron instalados." (sic)

Asimismo, la particular adjuntó lo siguiente:

- Nota periodística publicada en <u>www.eluniversal.com.mx</u> el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, titulada "Este año, en el Metro se quitan la vida 15".
- Nota periodística publicada en <u>www.jordanda.unam.mx</u> el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, titulada "Frustran suicidio en la estación Portales del Metro".
- **II.** El doce de septiembre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio U.T./729/16 de la misma fecha, donde señaló lo siguiente:

"

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio 0325000131516 del año en curso, en el que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]

Por lo que se refiere a los puntos 1 y 2, le informo lo manifestado por la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo en su oficio número GSI/003850/2016:

'...le comento que esta Unidad Administrativa NO cuenta con información relativa a situaciones de suicidios que se hayan presentado en las instalaciones de este Organismo, así como de personas que "se han arrojado a las vías".

Es importante señalar, que en relación con la clasificación del tipo de percance de que se trate (accidente, suicidio, homicidio u otro que se le parezca), esta Unidad Administrativa carece de facultades para atender favorablemente dichos cuestionamientos, toda vez que sin bien es cierto que de conformidad con el Manual de Organización Institucional de esta Entidad, la Gerencia a mi cargo tiene como objetivo, entre otros, preservar en todo momento la integridad física de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, no es menos cierto que carece de facultades para determinar o establecer quienes son o quienes pueden ser considerados como probables responsables de alguna conducta ilícita o hecho constitutivo de delito y/o las circunstancias en que una persona pierde la vida.



Lo anterior es así, en virtud de que es de explotado derecho que la investigación y persecución de los delitos es una facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público correspondiente, tal y como lo prevén los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Capitulo II, De las Atribuciones del Ministerio Público, por lo que no se cuenta con la información correspondiente para atender de manera puntual el requerimiento que nos ocupa.

Por lo que hace al tema de "cuáles son las principales denuncias que se presentan al interior de las instalaciones del metro" es indispensable hacer referencia a los dispositivos normativos antes mencionados, toda vez que, la palabra "Denuncia es la acción y efecto de denunciar (avisar, notificar, declarar la irregularidad o ilegalidad de algo, delatar).

La denuncia puede realizarse ante las autoridades correspondientes (lo que implica la puesta en marcha de un mecanismo judicial) o de forma pública (sólo con valor testimonial); es decir, es una facultad reservada para el Ministerio Público recibir, investigar y. conocer las denuncias realizadas ante él.

Con base en lo antes expuesto, se sugiere que la solicitud que nos ocupa sea canalizada a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que tal y como ya se señaló, en el ejercicio de las facultades de investigación que tienen conferida los Agentes del Ministerio Público, son éstos las autoridad que determina las circunstancias bajo las cuales una persona pierde la vida, así como la única autoridad que puede recibir denuncias y/o guerellas.'

Por tanto, se le orienta para que realice una nueva solicitud de información dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que es la área competente para atender dicho requerimiento; lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo los puntos de contacto, los siguientes:

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Mtro. Enrique Salinas Romero

Titular de la Unidad de Transparencia

General Gabriel Hernández No. 56, Quinto Piso, ala sur. Col. Doctores,

C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Tel: 5345-5200, Red 11003

oip@pgjdf.gob.mx



(mediante el cual también sé reciben solicitudes de información pública)

Por lo que se refiere a la pregunta 3, la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico de este Organismo, en su oficio número DIDT/655/2016, establece lo siguiente:

'A continuación, sírvase encontrar la información acerca del punto 3.

• En el mes de julio, se transportaron: 131'729,862 usuarios.

La Gerencia de Recursos Financieros de este Organismo, se pronuncia respecto a los puntos 4 y 5, e informa en su oficio número GRF/52200/866/2016, lo siguiente:

4.- Requiero se informe cuántos boletos del metro se imprimieron en los últimos años, del primero de enero de 2010 al primero de enero de 2016.

AÑO	BOLETOS SOLICITADOS
2010	720,000,000
2011	830,000,000
2012	875,000,000
2013	850,000,000
2014	800,000,000
2015	650,000,000
2016	750,000,000

5.- Requiero la información sobre cuántas tarjetas para ingresar el metro se imprimieron en el primer semestre del año (enero 2016- junio 2016).

AÑO	TARJETAS RECIBIDAS PRIMER SEMESTRE
2016	700,000

Los puntos 6 y 7 de su cuestionamiento, son atendidos por la Gerencia de Atención al Usuario de este Organismo, con su oficio número GAU/11100/5040:

6.- Solicito conocer cuáles son las principales denuncias que se presentan al interior de las instalaciones del metro, en sus diferentes líneas por parte de los usuarios. Esta información se requiere en un desglose por línea, año y género del usuario, del primero del 17 de junio del 2010 al 17 de agosto del 2016.

En este punto cabe hacer mención que no existe denuncias como tal, sólo quejas que llegan a través de correo electrónico, presencial y vía telefónica.



4/

AÑO 2010 Principales <u>QUEJAS</u> de los usuarios (de los meses de Junio a Diciembre)

Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, fallas en el transporte, deficiencias en las líneas, líneas saturadas	374
Quejas sobre las taquilleras	165
Vendedores ambulantes	95

ANO 2011

Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, fallas en el transporte, deficiencias en las líneas, líneas saturadas	648/
Quejas sobre las taquilleras	536
Vendedores ambulantes	347

AÑO 2012

Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, fallas en el transporte, deficiencias en las líneas, líneas saturadas	554
Quejas sobre las taquilleras	489
Vendedores ambulantes	415

AÑO 2013

Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, fallas en el transporte, deficiencias en las líneas, líneas saturadas	903
Quejas sobre las taquilleras	1005
Vendedores ambulantes	925

AÑO 2014

Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, fallas en el transporte, deficiencias en las líneas, líneas saturadas	1039
Quejas sobre las taquilleras	1133
Vendedores ambulantes	643



AÑO 2015

Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, fallas en el transporte, deficiencias en las líneas, líneas saturadas	554
Quejas sobre las taquilleras	677
Vendedores ambulantes	243

AÑO 2016

Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, fallas en el transporte, deficiencias en las líneas, líneas saturadas	347
Quejas sobre las taquilleras	201
Vendedores ambulantes	142

7.- Con cuántos módulos de atención al usuario cuenta el STC al interior de las instalaciones del metro. Esta información se requiere en un desglose por línea y ubicación en las estaciones, así como el año en que fueron instalados.

Gracias.'

Los módulos de información fueron instalados en 1992 y se encuentran ubicados en las siguientes estaciones:

Estación La Raza L-3

Av. Insurgentes Norte s/n, Colonia Vallejo Poniente

Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07790

Conmutador 57091133 Extensión 1058.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información.

Estación Deportivo 18 de Marzo L4

Av. Insurgentes Norte s/n, Colonia Rosas del Tepeyac

Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07020

Conmutador 57091133 Extensión 2867.



Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información.

Estación Hidalgo L-2

Av. Paseo de la Reforma S/N, Colonia Centro

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300

Conmutador 57091133 Extensión 2055.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información.

Estación Zócalo L-2

Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000

Conmutador 57091133 Extensión 4697.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información.

Estación Chabacano L-2

Av. San Antonio Abas S7N Colonia Vista Alegre

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06860

Conmutador 57091133 Extensión 3685.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información

Estación Pino Suárez L-2

Av. José Maria Pino Suarez S/N, Colonia Centro



Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080

Conmutador 57091133 Extensión 2441.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información

Estación Baldaras L4

Av. Arcos de Belén S/N. Colonia Doctores

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720

Conmutador 57091133 Extensión 2442.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información

Estación Chapultepec L-1

Av. Chapultepec S/N, Colonia Condesa

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140

Conmutador 57091133 Extensión 2444.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información

Estación insurgentes L -1 (Actualmente se encuentra en remodelación)

Glorieta de Insurgentes S/N, Colonia Condesa

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140

Conmutador 57091133 Extensión 2443.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información



Con el objeto de dar cumplimiento a la normativa en materia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de información pública, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no subiere sido entregada.
..." (sic)

III. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

 El Sujeto no entregó la información que correspondía a las interrogantes 1 y 2, pues respondió lo siguiente: "le comento que esta unidad administrativa NO cuenta con información relativa a situaciones de suicidios que se hayan presentado en las instalaciones de este Organismo, así como de personas que "se han arrojado a las vías", cuando tenía la obligación de entregar dicha información.

IV. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El once de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/1723 de la misma fecha, a través del cual ofreció pruebas y manifestó lo que a su derecho convino, señalando lo siguiente:

- La recurrente de forma improcedente y errónea refirió que tenía la obligación de entregar los datos relacionados con suicidios, atreviéndose a citar diversas fuentes que contaban los datos proporcionados.
- En el presente caso, la particular requirió saber cuántos casos de suicidio tenía registrados a partir de la creación de cada una de las Líneas que brindaban servicio en la Ciudad de México hasta la fecha, asimismo, cuántas personas se habían arrojado a las vías del uno de agosto de dos mil dieciséis, lo cual no era posible entregar, toda vez que el objeto de la ley de la materia era garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los sujetos, con la que contaran de manera previa a la presentación de las solicitudes de información, no así obligar a entregar información que no procesaba.
- Lo anterior, toda vez que la Gerencia de Seguridad Institucional, quien era la Unidad Administrativa encargada de reservar en todo momento la integridad física de sus usuarios, trabajadores y patrimonio, de acuerdo con su objetivo, publicado en la Página 207 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del dieciocho de marzo de dos mil nueve, y competente por funciones para atender la solicitud de información, señaló que no contaba con información relativa a situaciones de suicidios que se hayan presentado en las instalaciones, así como de personas que se han arrojado a las vías.
- Carecía de facultades para determinar o establecer quiénes eran o quiénes podían ser considerados como probables responsables de alguna conducta ilícita o hecho

info info in Vanguardia en Transparencia

constitutivo de delito y/o las circunstancias en que una persona perdía la vida, ya que para determinar si un usuario que perdía la vida fue por motivos de suicidio (o no), o para determinar si un usuario se arrojó a las vías de forma intencional (o no), era necesario implementar diversas investigaciones que permitieran llegar a un veredicto al respecto, y en ese caso, no contaba con funciones para realizar dichas investigaciones, y mucho menos emitir un juicio al respecto,.

 Orientó a la particular para que presentará una nueva solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que el ejercicio de las facultades de investigación las tenían conferidas los Agentes del Ministerio Público, al ser quien determinaba las circunstancias bajo las cuales una persona perdía la vida, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. El trece de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

VII. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VIII. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó la ampliación del plazo para resolver el presente



medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387 Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA. DE OFICIO. LAS CAUSALES DE IMPROCÉDENCIA SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

info info in the state of the s

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en

sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que

el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia y este Órgano Colegiado

tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al

estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente

en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

emitida por el Sistema de Transporte Colectivo transgredió el derecho de acceso a la

información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del

Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer

apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un

capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el

tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la

recurrente, en los siguientes términos:

14



	ERENCIA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL:	
casos de suicidio		
tiene registrados el "Po Sistema de lo Transporte Inst Colectivo Metro a en s	or lo que se refiere a los puntos 1 y 2, le informo manifestado por.la Gerencia de Seguridad titucional del Sistema de Transporte Colectivo su oficio número GSI/003850/2016:	
partir de la creación de cada una de las líneas que brindan servicio en la Ciudad de México, hasta la fecha. Los datos se requieren en un desglose por año, línea en donde se registró el incidente y el género y edad de la persona que cometió el acto." (sic) "2 Cuántas personas se han arrojado a las vías del metro del primero de agosto de 2010 al primero de agosto de 2016. Lo anterior se requiere también en un desglose por género y edad." (sic)	e comento que esta Unidad Administrativa NO enta con información relativa a situaciones de cidios que se hayan presentado en las talaciones de este Organismo, así como de sonas que "se han arrojado a las vías". importante señalar, que en relación con la sificación del tipo de percance de que se trate cidente, suicidio, homicidio u otro que se le ezca), esta Unidad Administrativa carece de ultades para atender favorablemente dichos estionamientos, toda vez que sin bien es cierto de conformidad con el Manual de ganización Institucional de esta Entidad, la rencia a mi cargo tiene como objetivo, entre os, preservar en todo momento la integridad ca de los usuarios, trabajadores y patrimonio del tema de Transporte Colectivo, no es menos relo que carece de facultades para determinar o ablecer quienes son o quienes pueden ser una conducta ilícita o hecho constitutivo de ito y/o las circunstancias en que una persona rede la vida. anterior es así, en virtud de que es de explotado echo que la investigación y persecución de los itos es una facultad exclusiva del Agente del visterio Público correspondiente, tal y como lo vén los artículos 21 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 3 de la Ley gánica de la Procuraduría General de Justicia Distrito Federal, Capitulo II, De las Atribuciones Ministerio Público, por lo que no se cuenta con	"El Sujeto Obligado no entregó la información que corresponde a las interrogantes 1 y 2, pues respondió lo siguiente "le comento que esta unidad administrativa NO cuenta con información relativa a situaciones de suicidios que se hayan presentado en las instalaciones de este Organismo, así como de personas que "se han arrojado a las vías", cuando tiene la obligación de entregar dicha información." (sic)



		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1
		rimiento que nos ocupa."	
"3 Cuántos	(sic)	UEDÍA V DESABBOLLO	
usuarios utilizan el	DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO:		
sistema de	TECNOL	LOGICO.	
transporte colectivo	"Por lo que se refiere a la	pregunta 3, en el mes de	
metro." (sic)	julio, se transportaron: 13	. •	
" 4 Cuántos		RSOS FINANCIEROS:	
boletos del metro	GENEROIA DE REGO	NOOG I IIVANOIENOG.	
se imprimieron en	u		
los últimos años,			
del primero de	AÑO	BOLETOS SOLICITADOS	
enero de 2010 al	2010	720,000,000	
primero de enero	2011	830,000,000	
de 2016." (sic)	2012	875,000,000	
	2013	850,000,000	
	2014	800,000,000	
	2015	650,000,000	
	The state of the s		
	2016	750,000,000	
	" (sic)		
"5 Cuántas	GERENCIA DE RECU	IRSOS FINANCIEROS	
tarjetas para			
ingresar el metro	<i>u</i>		
se imprimieron en		TARJETAS RECIBIDAS	
el primer semestre	AÑO	PRIMER SEMESTRE	
del año (enero	0040		
2016- junio 2016."	2016	700,000	
(sic)	" (sic)		
"6 Cuáles son las		RIDAD INSTITUCIONAL	
principales			
denuncias que se	"Por lo que hace al te		
presentan al	principales denuncias qu		
	de las instalaciones del		
instalaciones del		dispositivos normativos	
metro, en sus		da vez que, la palabra	
diferentes líneas		y efecto de denunciar	
por parte de los		arar la irregularidad o	
usuarios. Esta	ilegalidad de algo, delatar	7.	
información se	la depuncie muste material	enuna anto lan acctaviale de e	
requiere en un	•	rarse ante las autoridades	
desglose por línea,		e implica la puesta en	
año y género del	marcha de un mecanis	mo judicial) o de forma	



usuario, del primero del 17 de junio del 2010 al 17 de agosto del 2016." (sic) pública (sólo con valor testimonial); es decir, es una facultad reservada para el Ministerio Público recibir, investigar y. conocer las denuncias realizadas ante él.

Con base en lo antes expuesto, se sugiere que la solicitud que nos ocupa sea canalizada a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que tal y como ya se señaló, en el ejercicio de las facultades de investigación que tienen conferida los Agentes del Ministerio Público, son éstos las autoridad que determina las circunstancias bajo las cuales una persona pierde la vida, así como la única autoridad que puede recibir denuncias y/o querellas.'

Por tanto, se le orienta para que realice una nueva solicitud de información dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que es la área competente para atender dicho requerimiento; lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo los puntos de contacto, los siguientes:

 Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Mtro. Enrique Salinas Romero

Titular de la Unidad de Transparencia

General Gabriel Hernández No. 56, Quinto Piso, ala sur. Col. Doctores,

C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

Tel: 5345-5200, Red 11003

oip@pgjdf.gob.mx

(mediante el cual también sé reciben solicitudes de información pública)" (sic)



	GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUA	DIO:
	GERENCIA DE ATENCION AL USUA	RIU:
	"En este punto cabe hacer mención que l	no existe
	denuncias como tal, sólo quejas que	
	través de correo electrónico, presencia	•
	telefónica.	ai y via
	teleionica.	
	Quejas sobre las taquilleras Vendedores ambulantes	347
	Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y víes, fallas en el transporte, deficiencias en las líneas, líneas saturadas	648/
	ANO 2011	
	Vendedores ambulantes	95
	las líneas, líneas saturadas Quejas sobre las taquilleras	165
	(de los meses de Junio a Diciembre) Servicio-retraso, trenes desalojados, suspersión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vias, faltas en el transporte, deficiencias en	374
	AÑO 2010 Principales QUEJAS de los usuarios	
	ज्ञ -	
	AÑO 2012	
	Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, faltas en el transporte, deficiencias en las líneas, líneas saturadas	554
	Quejas sobre las taquilleras	489
	Vendedores ambulantes	415
	AÑO 2013	
	Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, fallas en el transporte, deficiencias en las líneas, líneas saturadas	903
	Quejas sobre las taquilleras Vendedores ambulantes	1005 925
	AÑO 2014	
	Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, fallas en el transporte, deficiencias en	1039
	las líneas, líneas saturadas	
	Quejas sobre las taquilleras Vendedores ambulantes	1133 643
	en e	
	AÑO 2015	
	Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, fallas en el transporte, deficiencias en las líneas, líneas saturadas	554
	Quejas sobre las taquilleras	677
	Vendedores ambulantes	243
	AÑO 2016	
	Servicio-retraso, trenes desalojados, suspensión del servicio, faltan trenes, falta mantenimiento a trenes y vías, faltas en el transporte, deficiencias en	347
	las líneas, líneas saturadas Quejas sobre las taquilleras	201
	Vendedores ambulantes	142
	" (sic)	
"7 Con cuántos	GÉRENCIA DE ATENCIÓN AL USUA	RIO:
módulos de		
atención al usuario	"Los módulos de información fueron insta	
cuenta el STC al	1992 y se encuentran ubicados en las s	iguientes



interior de las instalaciones del Esta metro. información se requiere un desglose por línea y ubicación en las estaciones. así como el año en que fueron instalados." (sic)

estaciones:

Estación La Raza L-3

Av. Insurgentes Norte s/n, Colonia Vallejo Poniente

Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07790

Conmutador 57091133 Extensión 1058.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información.

Estación Deportivo 18 de Marzo L4

Av. Insurgentes Norte s/n, Colonia Rosas del

Tepeyac

Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07020

Conmutador 57091133 Extensión 2867.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información.

Estación Hidalgo L-2

Av. Paseo de la Reforma S/N, Colonia Centro

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300

Conmutador 57091133 Extensión 2055.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información.

Estación Zócalo L-2

Plaza de la Constitución S/N, Colonia Centro

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000



Conmutador 57091133 Extensión 4697.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información.

Estación Chabacano L-2

Av. San Antonio Abas S7N Colonia Vista Alegre

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06860

Conmutador 57091133 Extensión 3685.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información

Estación Pino Suárez L-2

Av. José Maria Pino Suarez S/N, Colonia Centro

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080

Conmutador 57091133 Extensión 2441.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información

Estación Baldaras L4

Av. Arcos de Belén S/N, Colonia Doctores

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720

Conmutador 57091133 Extensión 2442.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información

Estación Chapultepec L-1



Av. Chapultepec S/N, Colonia Condesa

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140

Conmutador 57091133 Extensión 2444.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información

Estación insurgentes L -1 (Actualmente se

encuentra en remodelación)

Glorieta de Insurgentes S/N, Colonia Condesa

Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140

Conmutador 57091133 Extensión 2443.

Horario 8am — 3pm.

Servicio: Modulo de Información." (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", del correo electrónico del doce de septiembre de dos mil dieciséis, a través del que la recurrente interpuso el presente medio de impugnación, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad de la recurrente está encaminada a combatir la respuesta a los requerimientos 1 y 2, mientras que no expresó inconformidad respecto de las respuestas a los diversos 3, 4, 5, 6 y 7, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo los primeros enunciados los que serán objeto de análisis.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales señalan:

No. Registro: 204,707 **Jurisprudencia** Materia(s): Común



Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21 Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001 Tesis: I.1o.T. J/36 Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo



directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, al manifestar lo que a su derecho convino, señaló lo siguiente:

- La recurrente de forma improcedente y errónea refirió que tenía la obligación de entregar los datos relacionados con suicidios, atreviéndose a citar diversas fuentes que contaban los datos proporcionados.
- En el presente caso, la particular requirió saber cuántos casos de suicidio tenía registrados a partir de la creación de cada una de las Líneas que brindaban servicio en la Ciudad de México hasta la fecha, asimismo, cuántas personas se habían arrojado a las vías del uno de agosto de dos mil diez al uno de agosto de dos mil dieciséis, lo cual no era posible entregar, toda vez que el objeto de la ley de la materia era garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los sujetos, con la que contaran de manera previa a la presentación de las solicitudes de información, no así obligar a entregar información que no procesaba.
- Lo anterior, toda vez que la Gerencia de Seguridad Institucional, quien era la Unidad Administrativa encargada de reservar en todo momento la integridad física de sus usuarios, trabajadores y patrimonio, de acuerdo con su objetivo, publicado en la Página 207 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del dieciocho de marzo de dos mil nueve, y competente por funciones para atender la solicitud de información, señaló que no contaba con información relativa a situaciones de suicidios que se hayan presentado en las instalaciones, así como de personas que se han arrojado a las vías.
- Carecía de facultades para determinar o establecer quiénes eran o quiénes podían ser considerados como probables responsables de alguna conducta ilícita o hecho

info info in the state of the s

constitutivo de delito y/o las circunstancias en que una persona perdía la vida, ya que para determinar si un usuario que perdía la vida fue por motivos de suicidio (o no), o para determinar si un usuario se arrojó a las vías de forma intencional (o no), era necesario implementar diversas investigaciones que permitieran llegar a un veredicto al respecto, y en ese caso, no contaba con funciones para realizar dichas investigaciones, y mucho menos emitir un juicio al respecto,.

 Orientó a la particular para que presentará una nueva solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en virtud de que el ejercicio de las facultades de investigación las tenían conferidas los Agentes del Ministerio Público, al ser quien determinaba las circunstancias bajo las cuales una persona perdía la vida, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud del agravio formulado por la recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho de la particular.

En ese sentido, la recurrente exteriorizó ante este Instituto como agravio que el Sujeto no entregó la información que correspondía a los requerimientos 1 y 2, pues respondió lo siguiente: "le comento que esta unidad administrativa NO cuenta con información relativa a situaciones de suicidios que se hayan presentado en las instalaciones de este Organismo, así como de personas que "se han arrojado a las vías", cuando tenía la obligación de entregar dicha información.

En tal virtud, cabe recordar que la ahora recurrente solicitó en los requerimientos 1 y 2 lo siguiente:

1. Cuántos casos de suicidio tenía registrados el Sistema de Transporte Colectivo a partir de la creación de cada una de las Líneas que brindaban servicio en la

info in Superior Vanguardia en Transparencia

Ciudad de México hasta la fecha. Los datos se requirieron en un desglose por año, Línea en donde se registró el incidente y el género y edad de la persona que cometió el acto.

2. Cuántas personas se habían arrojado a las vías del Sistema de Transporte Colectivo del uno de agosto de dos mil diez al uno de agosto de dos mil dieciséis, lo anterior, en un desglose por género y edad.

Al respecto, el Sujeto Obligado, por conducto de la Gerencia de Seguridad Institucional, manifestó que esa Unidad Administrativa no contaba con información relativa a situaciones de suicidios que se hayan presentado en sus instalaciones, así como de personas que "se han arrojado a las vías".

Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que en relación a la clasificación del tipo de percance de que se tratara (accidente, suicidio, homicidio u otro que se le pareciera), carecía de facultades para atender favorablemente dichos cuestionamientos, toda vez que si bien de conformidad con el Manual de Organización Institucional tenía como objetivo, entre otros, preservar en todo momento la integridad física de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, lo cierto era que carecía de facultades para determinar o establecer quiénes eran o quiénes podían ser considerados como probables responsables de alguna conducta ilícita o hecho constitutivo de delito y/o las circunstancias en que una persona perdía la vida.

Lo anterior, señaló el Sujeto Obligado, en virtud de que la investigación y persecución de los delitos era una facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público correspondiente, tal y como lo preveían los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que no contaba con la información correspondiente para atender de manera puntual el requerimiento.



En ese sentido, resulta pertinente citar lo que dispone el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo, el cual prevé:

Puesto: Gerencia Jurídica

Misión: Garantizar la defensa jurídica de los intereses y el patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, ante las instancias judiciales, laborales y administrativas, en los juicios o procedimientos administrativos en los que sea parte el Organismo o cualquiera de sus unidades administrativas que lo conforman.

Objetivos: Representar al Organismo en todas las actuaciones judiciales, laborales y administrativas en que sea parte, así como defender sus interese y su patrimonio de forma permanente.

Proporcionar de forma eficiente, el apoyo requerido por las demás unidades administrativas en la definición, interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas vigentes, en los tiempos que así se requiera.

Organizar en coordinación con las áreas competentes del Organismo, la integración y actualización de la información que deba publicar el Sistema de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Atribuciones: Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

. . .

Artículo 39. Corresponde a la Gerencia Jurídica las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar al Sistema de Transporte Colectivo, en los asuntos contenciosos administrativos, así como en juicios laborales, civiles y mercantiles; intervenir en toda clase de actos que puedan afectar su interés jurídico; así mismo, presentar los desistimientos que procedan. En los juicios de amparo intervenir como delegado en las audiencias, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo.

II. Formular ante el Ministerio Público del fuero común o federal, querellas y denuncias, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda;

III. Representar al Sistema de Transporte Colectivo, en los trámites y procedimientos legales ante dependencias y entidades federales y del Distrito Federal, y en su caso, estatales y municipales:



IV. Proponer al Director General la normatividad que habrá de observar en el ejercicio de la delegación de facultades;

. . .

XVIII. Revisar, validar y custodiar los convenios, contratos y sus modificaciones, así como los demás actos consensuales en que intervenga el Sistema, para cumplir con los requerimientos legales que deban observar las demás áreas del Organismo;

. . .

Puesto: Coordinación de Servicios Jurídicos

Misión: Representar al Sistema de Transporte Colectivo ante las instancias judiciales, en los juicios de carácter penal, en los que sea parte demandada o actora la Entidad, sus trabajadores o cualquiera de sus unidades administrativas.

Objetivo 1: Representar al Sistema de Transporte Colectivo ante las instancias judiciales, en defensa de los interés y patrimonio del mismo, de manera permanente o cuando así lo requieran.

. . .

Objetivo 2: Atender y realizar el seguimiento de los incidentes en los que se involucre el interés jurídico y patrimonial del Organismo o de sus servidores públicos, siempre que se trate de asuntos de naturaleza penal, de manera permanente o cuando así lo requieran.

. . .

Puesto: Coordinación de lo Contencioso.

Misión: Representar al Sistema de Transporte Colectivo en los asuntos de carácter civil, administrativo, mercantil y fiscal en los que se involucre el interés jurídico y patrimonial del Organismo o de sus servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales y la normatividad vigente.

Objetivo 1: Representar oportunamente al Sistema de Transporte Colectivo en los asuntos de carácter civil, administrativo, mercantil y fiscal, en defensa de los intereses y patrimonio del mismo, dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable.

. . .

Objetivo 2: Proporcionar asesoría jurídica en materia civil, administrativa, mercantil y fiscal a todas las unidades administrativas del Organismo, cuando así lo requieran.

. . .

Objetivo 3: Gestionar lo conducente en asuntos y litigios de carácter civil, administrativo, mercantil y fiscal, salvaguardando en todo momento los intereses de la Entidad, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable.

. . .



Puesto: Gerencia de Seguridad Institucional

Misión: Garantizar la integridad física de los usuarios, empleados y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, mediante la organización, supervisión y control de los servicios de vigilancia y seguridad, que permitan prevenir o atender oportunamente actos ilícitos dentro de las instalaciones de la red de servicio y en los espacios públicos adyacentes, de los programas internos de protección civil y de seguridad industrial e higiene, así como promover y mantener el enlace externo con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional.

Objetivos: Preservar en todo momento la integridad física de los usuarios, trabajadores y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, mediante la organización, supervisión y control de los servicios de vigilancia y seguridad, que permitan prevenir o atender oportunamente actos ilícitos dentro de las instalaciones de la red de servicio y en los espacios públicos adyacentes en forma permanente.

Coordinar conjunta y oportunamente con las áreas de operación, las maniobras de ascenso y descenso a vías y acceso a áreas restringidas, así como en los trabajos de mantenimiento o supervisión, en beneficio de usuarios e infraestructura del Organismo que se realicen.

Instrumentar adecuadamente los programas internos de protección civil y de seguridad industrial e higiene.

Promover y mantener el enlace externo con organismos gubernamentales relacionados con la seguridad nacional.

Atribuciones: Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

. . .

Artículo 40. Corresponde a la Gerencia de Seguridad Institucional las siguientes facultades y obligaciones:

- **I.** Diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad que permitan preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad de sus usuarios y empleados:
- **II.** Desarrollar los planes, programas, estudios e investigaciones orientadas a identificar las zonas de mayor vulnerabilidad y riesgo, incluyendo factores como la incidencia en faltas administrativas y delictivas en las instalaciones del Organismo, posibilitando el diseño e implantación de dispositivos preventivos apropiados;



III. Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, a efecto de determinar necesidades de equipamiento o de aplicación de dispositivos especiales:

. . .

IX. Coordinar los servicios de seguridad proporcionados por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar del Estado de México en las instalaciones del Sistema:

. . .

XI. Integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar la información relativa a incidentes o ilícitos cometidos en contra de las instalaciones y equipos del Organismo, a efecto de desarrollar y proponer las medidas especializadas en la materia para su prevención;

. . .

Puesto: Subdirección General de Operación

Misión: Ofrecer un servicio de transporte público masivo, eficiente, rápido, seguro y confiable que responsa a las expectativas de calidad, accesibilidad, frecuencia y cobertura de sus usuarios, con transparencia y equidad para alcanzar estándares competitivos en el orden Internacional.

Objetivos: Proporcionar al público usuario un servicio de transporte colectivo en las mejores condiciones de seguridad y eficiencia, a través de la definición y establecimiento de políticas, lineamientos y directrices a los que deberá ajustarse el funcionamiento técnico y operativo de las estaciones, trenes y puesto de control de mando.

Garantizar el óptimo desarrollo de los programas orientados a la investigación e incorporación de innovaciones tecnológicas, para la mejora continua y el aseguramiento de la calidad en los procesos técnicos operativos, con el propósito de fortalecer los índices de operación de la red de servicio.

Atribuciones: Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.

. . .

Artículo 28. Corresponde a la Subdirección General de Operación, las siguientes facultades y obligaciones:

XIII. Establecer los lineamientos para el procesamiento y evaluación de la información relativa a las averías técnicas, incidentes y accidentes que se susciten durante la prestación del servicio, a fin de desarrollar y proponer medidas preventivas y correctivas apropiadas.

XIV. Establecer, organizar, dirigir, coordinar y controlar los programas, estrategias, sistemas y procedimientos necesarios para analizar de manera precisa y metodológica los incidentes relevantes que se susciten en la red de servicio.



XV. Establecer las políticas y lineamientos para proporcionar una atención inmediata, coordinada y eficaz en la resolución de incidentes relevantes que se susciten en la red de servicio.

. . .

Puesto: Gerencia de Transportación

Misión: Proporcionar un servicio de transporte público masivo, eficiente, rápido, seguro y confiable, a través de la adecuada operación de las estaciones, trenes y puesto de control y de mando que conforman la red de servicio, a fin de garantizar al público usuario un servicio de transporte colectivo en las mejores condiciones de seguridad y eficiencia.

Objetivo: Asegurar la adecuada operación de las estaciones, trenes y puestos de control y de mando que conforman la red de servicio, mediante la conservación y mantenimiento de obra civil de las Líneas, operación de las estaciones, trenes y puestos de control y de mando que conforman la red de servicio del STC, de forma permanente.

Atribuciones: Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

. . .

Artículo 32. Corresponde a la Dirección de Transportación las siguientes facultades y obligaciones:

. . .

VII. Coadyuvar en la realización de acciones necesarias para proporcionar una atención inmediata, coordinada y eficaz en la resolución de un incidente relevante que se suscite en la red de servicio conforme a las políticas y lineamientos establecidos por la Subdirección General de Operación.

. . .

Puesto: Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes

Misión: Establecer la logística necesaria para la investigación y seguimiento de los incidentes relevantes que se susciten de la operación en el Organismo, a fin de establecer las recomendaciones necesarias a las áreas responsables y en su caso deslindar responsabilidades.

Objetivo: Garantizar la integridad física de los usuarios, personal y patrimonio del organismo mediante el establecimiento de mecanismos orientados a la investigación y análisis de los incidentes ocurrido en los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa de la red de servicio, así como desarrollar y proponer los sistemas, procedimientos y proyectos de desarrollo informático de las áreas técnicas de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, en apego al marco legal aplicable.



Atribuciones: Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo

. . .

Artículo 46. Corresponde a la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes las siguientes facultades y obligaciones:

. . .

VI. Desarrollar y proponer los sistemas, procedimientos y proyectos de desarrollo informático de las áreas técnicas de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, en apego al marco legal aplicable:

VII. Diseñar e implementar las directrices y lineamientos para la elaboración del reporte de **incidentes relevantes** ocurridos durante la operación de la red de servicio, así como los reportes técnicos que sean solicitados por la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico;

. .

XIV. Coordinar la elaboración de dictámenes periciales solicitados al Sistema por autoridades judiciales en los casos de incidentes relevantes:

. . .

VI. GLOSARIO

Accidente.- Toda lesión orgánica o la muerte que pueda sufrir el usuario, así como la ocurrencia de daños a equipos e instalaciones del STC.

. . .

Incidente.- Afectación del curso normal del funcionamiento de algún proceso o actividad siempre y cuando no exista lesión al usuario o daños a equipos e instalaciones del STC.

Incidentes Relevantes.- Aquéllos hechos que sobrevienen en el curso de las actividades normales del Sistema y que altera significativamente sus funciones en perjuicio del servicio, de sus equipos, instalaciones y trenes, así como la integridad física de los usuarios y trabajadores, requiriendo para su solución una atención inmediata y coordinada en la que comúnmente es necesaria la participación de más de un área, tanto interno como externa al STC.

. . .

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

 Debe entenderse por accidente toda lesión orgánica o la muerte que pueda sufrir el usuario, así como la ocurrencia de daños a equipos e instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo, y como incidente a la afectación del curso normal del funcionamiento de algún proceso o actividad siempre y cuando no exista lesión al usuario o daños a equipos e instalaciones del Sistema.



 Los incidentes relevantes son aquéllos hechos que sobrevienen en el curso de las actividades normales del Sistema de Transporte Colectivo y que altera significativamente sus funciones en perjuicio del servicio, de sus equipos, instalaciones y trenes, así como la integridad física de los usuarios y trabajadores, requiriendo para su solución una atención inmediata y coordinada en la que comúnmente es necesaria la participación de más de un área interna y externa al Sistema.

Asimismo, se desprende lo siguiente:

 La Gerencia Jurídica tiene como misión garantizar la defensa jurídica de los intereses y el patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo ante las instancias judiciales, laborales y administrativas en los juicios o procedimientos administrativos en los que sea parte el Sistema de Transporte Colectivo o cualquiera de sus Unidades Administrativas que lo conforman.

Entre sus atribuciones, se encuentran las de representar al Sistema de Transporte Colectivo en los asuntos contenciosos administrativos, así como en juicios laborales, civiles y mercantiles, intervenir en toda clase de actos que puedan afectar su interés jurídico, presentar los desistimientos que procedan en los juicios de amparo, intervenir como delegado en las audiencias en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, formular ante el Ministerio Público del fuero común o federal querellas y denuncias, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en los casos en que proceda; representar al Sistema de Transporte Colectivo, en los trámites y procedimientos legales ante Dependencias y Entidades Federales y del Distrito Federal y, en su caso, estatales y municipales, así como revisar, validar y custodiar los convenios, contratos y sus modificaciones y los demás actos consensuales en que intervenga el Sistema, para cumplir con los requerimientos legales que deban observar las demás áreas.

 La Coordinación de Servicios Jurídicos tiene como misión representar al Sistema de Transporte Colectivo ante las instancias judiciales en los juicios de carácter penal en los que sea parte demandada o actora la Entidad, sus trabajadores o cualquiera de sus Unidades Administrativas.

Tiene como objetivos representar al Sistema de Transporte Colectivo ante las instancias judiciales en defensa de los interés y patrimonio del mismo de manera permanente o cuando así lo requiera y atender y realizar el seguimiento de los incidentes en los que se involucre el interés jurídico y patrimonial del Organismo o



de sus servidores públicos, siempre que se trate de asuntos de naturaleza penal de manera permanente o cuando así lo requieran.

 La Coordinación de lo Contencioso tiene como misión representar al Sistema de Transporte Colectivo en los asuntos de carácter civil, administrativo, mercantil y fiscal en los que se involucre el interés jurídico y patrimonial del Organismo o de sus servidores públicos, de conformidad con las disposiciones legales y la normatividad vigente.

Entre sus objetivos se encuentra representar oportunamente al Sistema de Transporte Colectivo en los asuntos de carácter civil, administrativo, mercantil y fiscal en defensa de los intereses y patrimonio del mismo dentro de los plazos que establece la normatividad aplicable, proporcionar asesoría jurídica en materia civil, administrativa, mercantil y fiscal a todas las Unidades Administrativas del Organismo cuando así lo requieran y gestionar lo conducente en asuntos y litigios de carácter civil, administrativo, mercantil y fiscal, salvaguardando en todo momento los intereses de la Entidad, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable.

 La Gerencia de Seguridad Institucional tiene como misión garantizar la integridad física de los usuarios, empleados y patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo, mediante la organización, supervisión y control de los servicios de vigilancia y seguridad.

Entre otras atribuciones, le corresponde diseñar, establecer, coordinar y operar los sistemas y dispositivos de seguridad que permitan preservar los bienes e instalaciones del Organismo, así como la integridad de sus usuarios y empleados, integrar, procesar, administrar, sistematizar y evaluar mediante informes estadísticos los incidentes que se susciten en materia de seguridad, coordinar los servicios de seguridad proporcionados por la Policía Auxiliar del Distrito Federal, Policía Bancaria e Industrial y la Policía Auxiliar del Estado de México en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo.

La Subdirección General de Operación tiene como misión ofrecer un servicio de transporte público masivo, eficiente, rápido, seguro y confiable que responsa a las expectativas de calidad, accesibilidad, frecuencia y cobertura de sus usuarios con transparencia y equidad para alcanzar estándares competitivos en el orden internacional, por lo que uno de sus objetivos es proporcionar al público usuario un servicio de transporte colectivo en las mejores condiciones de seguridad y eficiencia a través de la definición y establecimiento de políticas, lineamientos y



directrices a los que deberá ajustarse el funcionamiento técnico y operativo de las estaciones, trenes y puesto de control de mando.

Cuenta, entre otras atribuciones, con el **establecer los lineamientos para el procesamiento y evaluación de la información relativa a** las averías técnicas, incidentes y <u>accidentes</u> que se susciten durante la prestación del servicio, a fin de desarrollar y proponer medidas preventivas y correctivas apropiadas, establecer, organizar, dirigir, coordinar y controlar los programas, estrategias, sistemas y procedimientos necesarios para analizar de manera precisa y metodológica los <u>incidentes relevantes</u> que se susciten en la red de servicio, así como establecer las políticas y lineamientos para proporcionar una atención inmediata, coordinada y eficaz en la resolución de <u>incidentes relevantes</u> que se susciten en la red de servicio.

• La Gerencia de Transportación tiene como misión proporcionar un servicio de transporte público masivo, eficiente, rápido, seguro y confiable a través de la adecuada operación de las estaciones, trenes y puesto de control y de mando que conforman la red de servicio, a fin de garantizar al público usuario un servicio de transporte colectivo en las mejores condiciones de seguridad y eficiencia, por lo que tiene como objeto asegurar la adecuada operación de las estaciones, trenes y puestos de control y de mando que conforman la red de servicio, mediante la conservación y mantenimiento de obra civil de las Líneas, operación de las estaciones, trenes y puestos de control y de mando que conforman la red de servicio del Sistema de Transporte Colectivo de forma permanente.

Entre sus atribuciones se encuentra el coadyuvar en la realización de acciones necesarias para proporcionar una atención inmediata, coordinada y eficaz en la resolución de un <u>incidente relevante</u> que se suscite en la red de servicio conforme a las políticas y lineamientos establecidos por la Subdirección General de Operación.

La Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes tiene como misión establecer la logística necesaria para la investigación y seguimiento de los incidentes relevantes que se susciten de la operación en el Sistema de Transporte Colectivo, a fin de establecer las recomendaciones necesarias a las áreas responsables y, en su caso, deslindar responsabilidades, por lo que tiene como objetivo garantizar la integridad física de los usuarios, personal y patrimonio del Organismo mediante el establecimiento de mecanismos orientados a la investigación y análisis de los incidentes ocurridos en los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa de la red de servicio.

info info in the state of the s

<u>Diseña e implementa las directrices y lineamientos para la elaboración del reporte de incidentes relevantes</u> ocurridos durante la operación de la red de

servicio.

De lo anterior, si bien no se desprende una atribución especifica relacionada con llevar un registro de suicidios o la cantidad de personas que se han arrojado a las vías, de las documentales que conforman la respuesta se advierte que los requerimientos 1 y 2 se gestionaron ante la Gerencia de Seguridad Institucional, Unidad Administrativa competente para dar atención y la cual se pronunció, sin embargo, dichos requerimientos no se gestionaron ante la Subdirección General de Operación, la

requerimentos no se gestionatori ante la Subdirección General de Operación, la

Gerencia de Transportación y la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes,

Unidades Administrativas que pueden contar con la información, por lo que al no haber

gestionado la solicitud de información ante todas las Unidades competentes para dar

atención a los requerimientos, el Sujeto Obligado limitó el derecho de acceso a la

información pública de la ahora recurrente.

En ese sentido, y dado que el Sujeto Obligado no gestionó los requerimientos 1 y 2 ante todas las Unidades Administrativas que pueden contar con la información solicitada, se puede decir que incumplió con los establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la

materia, el cual prevé:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. .

36



X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.



Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, se considera necesario citar el <u>Acuerdo A/016/08</u> del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente asume las funciones de Coordinación de Agencias de Atención Especializada, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de diciembre de dos mil ocho, que señala lo siguiente:

- De conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, quien en el desempeño de sus funciones deberá prestar sus servicios de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.
- Se consideró pertinente brindar una atención especializada por parte de los servidores públicos a un grupo o comunidad de personas con características especiales y con problemáticas específicas, como es el caso de las personas pertenecientes a un pueblo indígena, o de los turistas nacionales o extranjeros que se encuentran en tránsito en el Distrito Federal, así como aquellos usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y del Sistema de Transporte Colectivo que requieren del servicio y atención en materia de procuración de justicia.
- De conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente ha cumplido las funciones específicas para las que fue creada, y su estructura es la adecuada



para asumir las funciones de Fiscalía de Coordinación de Agencias de Atención Especializadas.

- La Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente, adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, asumirá las funciones de Coordinación de Agencias de Atención Especializada.
- Las siguientes Agencias de Atención Especializada del Ministerio Público se adscriben y dependerán orgánicamente de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente:
- a) Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención al Turista.
- b) Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Indígenas.
- **c)** Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- d) <u>Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a los usuarios</u> del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- e) Las demás que se determinen mediante Acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público de Atención Especializada, estarán obligadas a recibir cualquier denuncia o querella que se presente por hechos posiblemente constitutivos de delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal, realizando únicamente las diligencias iniciales y necesarias, notificando de inmediato a su superior jerárquico, e inmediatamente después remitir la Averiguación Previa para su debida integración y determinación a la Fiscalía correspondiente.
- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público de Atención Especializada, contarán con una Unidad con detenido, así como con las correspondientes Mesas de Trámite, las cuales conocerán de aquellas indagatorias en las que no existan personas detenidas y que se relacionen de acuerdo a su especialidad.



Asimismo, el <u>Acuerdo A/017/2010</u> del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia en Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro "*Hidalgo*", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecisiete de septiembre de dos mil diez, dispone lo siguiente:

- Mediante el Acuerdo A/016/2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de diciembre de dos mil ocho, la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente asumió las funciones de Coordinación de Agencias de Atención Especializadas, quedando adscritas a dicha Fiscalía las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a los Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro, con el propósito de lograr una inmediata y debida procuración de justicia a los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo.
- Mediante el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia el Distrito Federal, se creó la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas, dependiente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas.
- La estación del Sistema de Transporte Colectivo denominada Hidalgo, por su conexión con otras Líneas y por su ubicación geográfica, sirve como medio de transporte a una gran cantidad de personas, lo que genera la necesidad de acercar los sistemas de procuración de justicia a los usuarios de esa Línea, a efecto de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Se creó la Agencia en Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro "Hidalgo", misma que dependerá orgánicamente de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas.
- La Agencia en Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro "Hidalgo" contará con una Unidad de Investigación con Detenido de Atención Inmediata. La Agencia realizará las diligencias básicas y servirá como transferencia para la remisión de detenidos al área que corresponda y estará integrada por el número de servidores públicos que se requieran dependiendo de las cargas de trabajo, contando por lo menos, con un Agente del Ministerio Público y un Oficial Secretario. El Agente del Ministerio Público tendrá bajo



su conducción y mando, en el desempeño de sus labores, a un Policía de Investigación y un Médico Legista, así como del equipo de cómputo y el mobiliario necesario para el óptimo desempeño de sus funciones.

- La Agencia en Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro "Hidalgo" tendrá todas y cada una de las facultades atribuidas a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público de Atención Especializada que se encuentran señaladas en el Acuerdo A/016/2008 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, sin menoscabo del cumplimiento de las atribuciones que expresamente señala la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia el Distrito Federal y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia el Distrito Federal.
- El Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, el Fiscal Desconcentrado de Investigación en Agencias de Atención Especializadas y el Responsable de la Agencia en Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo, Tren Suburbano y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del Acuerdo, propiciando la comunicación y cooperación necesarias entre las distintas Agencias del Ministerio Público, Coordinaciones Territoriales o Fiscalías para la mayor eficacia y eficiencia en la procuración de justicia.

Asimismo, el <u>Acuerdo A/018/2010</u> del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se ordena el cambio de nomenclatura de las Agencias en Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro "Pantitlan", "Zarco y Violeta" y "Observatorio", y se suprime la Agencia en Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro "Martín Carrera", señala lo siguiente:

 Mediante el Acuerdo A/016/2008, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de diciembre de dos mil ocho, la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente asumió las funciones de Coordinación de Agencias de Atención Especializadas, con el propósito de brindar una atención especializada por parte de sus servidores públicos a un grupo o comunidad de personas con características especiales y con problemáticas específicas, entre ellas, los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo.



- Debido a la modificación que se realizó en la denominación de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializadas, la nomenclatura de las Agencias en Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro está identificada con un número que no guarda uniformidad con el nombre de la Fiscalía de la cual dependen orgánicamente, por lo que para facilitar a la ciudadanía su identificación, es necesario reordenar dicha nomenclatura.
- La identificación de las Averiguaciones Previas que se inicien en las Agencias de Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro "Pantitlán", "Zarco y Violeta" y "Observatorio", dependientes orgánicamente de la Agencia de Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- Se suprime la Agencia en Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro "Martín Carrera".
- El Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas, el Fiscal Desconcentrado de Investigación en Agencias de Atención Especializadas y el Responsable de la Agencia en Atención Especializada a Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Tren Suburbano y Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, proveerán en la esfera de su competencia el cumplimiento del presente Acuerdo, propiciando la comunicación y cooperación necesarias entre las distintas Agencias del Ministerio Público, Coordinaciones Territoriales o Fiscalías para la mayor eficacia y eficiencia en la procuración de justicia.

Por lo expuesto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de igual forma conoce de la información materia de la solicitud de información, toda vez que en las estaciones "Metro Pantitlán", "Metro Observatorio", "Metro Hidalgo" y "Zarco y Violeta", se encuentran las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a los Usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

En ese sentido, como lo manifestó el Sujeto Obligado, la investigación y persecución de delitos es una facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público correspondiente, tal y



como lo prevén los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En ese sentido, se entiende que el Sujeto Obligado, así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuentan con atribuciones para atender los requerimientos 1 y 2 y, en ese entendido, resulta pertinente citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, <u>deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente</u> se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

. . .

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y <u>remitirá</u> la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

info info in Vanguardia en Transparencia

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

 Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información es parcialmente competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.

 Respecto de la información sobre la cual es incompetente, procederá <u>remitiendo</u> la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado

competente.

En tal virtud, considerando que a través de la respuesta el Sujeto Obligado sugirió a la particular dirigir su solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y toda vez que ésta también es competente respecto de la materia de la solicitud, es que este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para

determinar que resulta procedente la sugerencia que realizó el Sujeto.

Sin embargo, se advierte que el Sujeto Obligado incumplió con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México*, toda vez que se limitó a señalar su supuesta incompetencia para atender los requerimientos, proporcionando únicamente los datos de contacto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **omitiendo estrictamente la remisión de la solicitud de información de su**

correo electrónico a la cuenta oficial de la Procuraduría.

info info in the state of the s

Por lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que el Sujeto Obligado, contrario a lo

manifestado en su respuesta, sí cuenta con atribuciones a partir de las cuales se puede

afirmar que estaba en posibilidades de pronunciarse en atención a los requerimientos 1

y 2, toda vez que en el presente asunto existe competencia concurrente entre el

Sistema de Transporte Colectivo y la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal para atender los cuestionamientos formulados por la particular, por lo tanto, el

Sujeto no queda excluido de dar atención a los mismos.

Asimismo, se puede determinar que el actuar del Sujeto Obligado no generó certeza

jurídica, toda vez que al no gestionar los requerimientos ante todas las Unidades

Administrativas competentes para su atención procedente, limitó con ello el derecho de

acceso a la información de la ahora recurrente, aunado a que si bien señaló que la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal podía atender lo solicitado y

proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia respectivos, lo cierto

es que omitió la remisión de la solicitud.

En ese sentido, el actuar del Sistema de Transporte Colectivo incumplió con lo

establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo

del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo

siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes

elementos:

•••

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;



Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso, siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual dispone:

No. Registro: 203,143 **Jurisprudencia** Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996 Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moquel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En ese sentido, el agravio hecho valer por la recurrente resulta **fundado**, toda vez que, efectivamente, el Sujeto Obligado sí cuenta con atribuciones para pronunciarse de lo

info in our info in the state of the state o

solicitado en los requerimientos 1 y 2, sin embargo no gestionó los mismos ante todas

las Unidades Administrativas competentes para su atención procedente, actuar que no

garantizó su efectivo derecho de acceso a la información pública, aunado a que si bien

la ahora recurrente no se inconformó de la sugerencia del Sujeto recurrido para

presentar sus requerimientos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal, a efecto de garantizar que se pueda allegar de la información de su interés, se

debe precisar que el Sujeto omitió la remisión de la solicitud de información ante dicho

Sujeto de forma fundada y motivada.

Por lo tanto, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de certeza,

eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y

transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados

con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al

artículo11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244,

fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente modificar la respuesta del

Sistema de Transporte Colectivo y se le ordena lo siguiente:

• Atienda los requerimientos 1 y 2 dentro del ámbito de sus atribuciones, lo anterior, previa gestión de los mismos ante las Unidades Administrativas competentes para

su atención procedente, y remita vía correo electrónico institucional y de forma fundada y motivada dichos requerimientos ante el Sujeto Obligado competente

para pronunciarse al respecto, siendo éste la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal.

info

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la

recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles

contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del

Sistema de Transporte Colectivo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito

Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la de la Ley de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA

la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo y se le ordena que emita una nueva,

en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente

referido.

info if Vanguardia en Transparencia

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no

dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III,

del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para

asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal

efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO PRESIDENTE DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO